

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA FE DE ERRATAS RESPECTO DE LAS LISTAS DE LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I En sesión solemne celebrada en fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral,¹ quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral del Estado.

- II En sesión especial de fecha 20 de abril de 2018, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG136/2018**, por el que resolvió sobre la solicitud de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por las Coaliciones “**Por Veracruz Al Frente**”, “**Por Un Veracruz Mejor**” y “**Juntos Haremos Historia**”, así como por los partidos políticos: **Del Trabajo, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- III En sesión especial de fecha 20 de abril de 2018, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG137/2018**, por el que resolvió sobre la solicitud de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional;

¹ En adelante OPLE

Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Nueva Alianza; Morena y; Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- IV** En sesión extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2018, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A33/OPLEV/CPPP/16-05-18**, por el que pone a consideración de este Consejo General la procedencia de realizar la fe de erratas de las listas de candidaturas al cargo de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, para para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El Instituto Nacional Electoral² y los OPLE´s desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

² En lo sucesivo INE

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En lo sucesivo LGIPE.

- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del OPLE.
- 4 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 5 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafo primero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto organizar las elecciones para la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas

⁵ En lo subsecuente Constitución local

siguientes: Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 6** Es derecho de la ciudadanía, votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales para ocupar cargos de elección popular, así como participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular, conforme a lo previsto en el artículo 15, fracción I, de la Constitución Local en relación con el numeral 3, fracciones I y II del Código Electoral.

- 7** El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las Comisiones del Órgano Superior de Dirección y los Consejos Municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a), V, VIII y IX inciso c) del Código Electoral. Por lo anterior, las atribuciones conferidas a dichos órganos, en relación al registro de candidatos a un cargo de elección popular, son los siguientes:
 - a.** Es facultad del Consejo General del OPLE, registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Diputaciones por ambos principios presentadas por los partidos políticos, coaliciones o aspirantes candidatos independientes, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XXI y XXIII en relación con el 175, fracción VI del Código Electoral y 98 del Reglamento para las Candidaturas.

 - b.** A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo a la Secretaría del Consejo General del OPLE, le corresponde revisar la documentación relativa al registro de candidatos a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos, así como elaborar el Proyecto de Acuerdo para ser sometido a consideración del Consejo General, según los artículos 117, fracción VIII y 175, fracción II del Código

Electoral, así como el numeral 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior.

- 8 Atento a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción I del Código Electoral, dentro de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, se encuentra la de coordinar las actividades de los órganos que integran este OPLE, en virtud de dicho mando, la Presidencia por única ocasión turnó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el análisis, valoración y elaboración de los proyectos de acuerdo relativos a las solicitudes de registro de las postulaciones presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para el cargo de Diputaciones por ambos principios, toda vez que, las comisiones contribuyen al adecuado desempeño de las atribuciones del Consejo General, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 60, numeral 1 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En ese sentido, el artículo 135, fracción III del Código Electoral asigna a la Comisión la tarea de apoyar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos; en ese orden de ideas, la Comisión desahogó la verificación de requisitos que deben cumplir las solicitudes de registro materia del presente Acuerdo.

Tarea que responde a una instrucción del Consejo General y que no es vinculante, pues el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 7/2001 concluyó que los informes, dictámenes y proyectos de resolución que emitan las comisiones del Instituto Federal Electoral, por sí mismos, no pueden causar perjuicio alguno, toda vez que son actos preparatorios y no definitivos para el dictado del acuerdo o resolución correspondiente por parte del Consejo General.

- 9 En consecuencia, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el OPLE realizó los trabajos de verificación y análisis documental de las solicitudes de registro de las postulaciones aprobadas previamente por la Comisión y el Consejo General, así como la elaboración de sendo acuerdo, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29, numeral 1, inciso d), del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Precepto que contempla que las Direcciones Ejecutivas para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, deberán atender los asuntos que le solicite el Consejo General, el Presidente de éste y/o el Secretario Ejecutivo; asimismo, el artículo 31, numeral 1, inciso i) del Reglamento en consulta, dispone que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, coadyuvará en la recepción y revisión de la documentación relativa al registro de candidaturas a cargo de elección popular para ser sometidas al Consejo General e integrar los expedientes respectivos.

- 10 Ahora bien, en sesión especial de fecha 20 de abril de 2018, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG137/2018**, por el que resolvió sobre la solicitud de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputado por el Principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Nueva Alianza; Morena y; Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En razón de lo anterior, el artículo 177, último párrafo del Código Electoral, dispone que una vez realizado el registro de las candidaturas al cargo de las

Diputaciones y publicadas en la Gaceta Oficial del Estado, únicamente procederá una fe de erratas por errores gramaticales o de transcripción, la cual en este planteó oportunamente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, instancia que resolvió poner a consideración del Consejo General el punto de acuerdo debidamente fundado y motivado, para su aprobación e inmediata publicación.

En ese tenor, por cuanto hace a las postulaciones que obtuvieron el registro como candidaturas suplentes al cargo de Diputación por el principio de representación proporcional, postuladas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, entre otros, en el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG137/2018**, se estableció en la posición 2 y 19 suplentes, respectivamente, de las listas a los siguientes:

Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PRD	2	✓		FLORENCIA	MARTINEZ	RIVERA		✓
			✓	<u>LIDIA ABIGAIL</u>	<u>VAZQUEZ</u>	<u>REYNOSA</u>		

Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PES	19	✓		PEDRO ALEXIS	LUGO	DIAZ	✓	
			✓	<u>RAUL</u>	<u>RUPERTO</u>	<u>CASTILLO</u>		

- 11 En ese sentido, después de realizar una verificación de las listas contenidas en el Acuerdo citado, se evidenció que existe error en el nombre de las candidaturas suplentes en ambas listas, toda vez que, al transcribir los nombres se escribió erróneamente un apellido y un nombre respectivamente, que no corresponden al de la persona postulada en el documento primigenio

en dicha posición y que legalmente cubre los requisitos para el registro a dicha candidatura, ya que el apellido y, en su caso, nombre correcto del cual se localizan sus datos y expediente completo dentro de las postulaciones correspondientes, son:

Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PRD	2	✓		FLORENCIA	MARTINEZ	RIVERA		✓
			✓	<u>LIDIA ABIGAIL</u>	<u>VAZQUEZ</u>	<u>REYNOSO</u>		

Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PES	19	✓		PEDRO ALEXIS	LUGO	DÍAZ	✓	
			✓	<u>ANTONIO</u>	<u>LICONA</u>	<u>SOSA</u>		

- 12 En consecuencia, deviene la obligación legal de respetar el principio de certeza que impera en la materia electoral, por tanto en uso de sus facultades y a efecto de salvaguardar los derechos político electorales de la posición de suplentes de la y el ciudadano **Lidia Abigail Vázquez Reynoso y Antonio Licona Sosa**, deben subsanarse el error humano en el que se incurrió, estableciendo el apellido y nombre correcto de las personas que obtuvieron el registro a una candidatura a Diputación Local por el principio de representación proporcional en calidad de suplente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Consejo General determina procedente realizar la fe de erratas respecto de las candidaturas citadas en el considerando que precede, por tanto, en términos de lo que dispone el artículo 108, fracción XXII del Código Electoral, debe registrarse los nombres correctos

de las candidaturas en comento y establecer la lista de candidaturas, como a continuación se detalla:

Dice: (Acuerdo OPLEV/CG137/2018)

Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PRD	2	✓		FLORENCIA	MARTINEZ	RIVERA		✓
			✓	LIDIA ABIGAIL	VAZQUEZ	REYNOSA		

Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PES	19	✓		PEDRO ALEXIS	LUGO	DIAZ	✓	
			✓	RAUL	RUPERTO	CASTILLO		

Debe decir:

Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PRD	2	✓		FLORENCIA	MARTINEZ	RIVERA		✓
			✓	LIDIA ABIGAIL	VAZQUEZ	REYNOSO		

Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PES	19	✓		PEDRO ALEXIS	LUGO	DIAZ	✓	
			✓	ANTONIO	LICONA	SOSA		

- 13 Atento a lo anterior, se hace hincapié que en las postulaciones al cargo de las Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se encuentra permitido que los partidos políticos puedan realizar

hasta 6 postulaciones simultáneas en la elección de integrantes del Congreso del Estado, es decir, hasta seis personas pueden ser candidatas/os a la Diputación de mayoría relativa y de representación proporcional simultáneamente en un mismo proceso electoral por partido o coalición.

En ese sentido, se tiene por cumplido que, las postulaciones al cargo de Diputaciones por ambos principios, no rebasan las 6 postulaciones simultáneas permitidas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por cuanto hace al Partido Encuentro Social, lo anterior, toda vez que, el ciudadano Antonio Licona Sosa, actualmente se encuentra registrado a una candidatura en calidad de suplente, al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, tal como se desprende del contenido del Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG136/2018**, como a continuación se detalla:

		 Partido Encuentro Social						
No.	Distrito	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
2	02. TANTOYUCA	✓		JORGE	ROMERO	PORTILLO	✓	
			✓	ANTONIO	LICONA	SOSA		

- Es atribución del Secretario Ejecutivo solicitar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, la relación de nombres de los candidatos o fórmulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulen, así como las cancelaciones de registro sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso, se presenten y procedan; así como en el caso de realizarse la fe de erratas, tal como lo establece el artículo 177 del Código Electoral.

- 15 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 19, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II; 41, Base V, apartado A, B y C; 15, fracción I; 19, párrafo octavo; 22, 23, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 98, párrafo 1, 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 5, 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277 y 278 del Reglamento de Elecciones; 8, 14, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, III, VI, inciso a), 102, 108, fracciones XXI y XXIII, 117, fracción VIII, 173, 174, fracción II, 175, fracciones II y VI, 177, 259, 260, 261, 262, 277 y 278, 300, fracción II del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; Décimo Segundo, párrafos 1 y 8 de Los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, así como para los partidos políticos nacionales y locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes; 2, 11, 102, 103, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 168 y demás relativos

y aplicables del Reglamento para las Candidaturas; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y XX, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente la fe de erratas en la posición número 2 y 19, por cuanto hace a los suplentes de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, respectivamente, en los términos establecidos en el considerando 12 del presente Acuerdo, como son:

Dice: (Acuerdo OPLEV/CG137/2018)

Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PRD	2	✓		FLORENCIA	MARTÍNEZ	RIVERA		✓
			✓	LIDIA ABIGAIL	VÁZQUEZ	REYNOSA		

Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PES	19	✓		PEDRO ALEXIS	LUGO	DÍAZ	✓	
			✓	RAÚL	RUPERTO	CASTILLO		

Debe decir:

Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PRD	2	✓		FLORENCIA	MARTÍNEZ	RIVERA		✓
			✓	LIDIA ABIGAIL	VÁZQUEZ	REYNOSO		

Partido Político	Posición	Candidatura		Nombre Completo			Género	
		P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
PES	19	✓		PEDRO ALEXIS	LUGO	DÍAZ	✓	
			✓	ANTONIO	LICONA	SOSA		

SEGUNDO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que se realice la inscripción correspondiente, en el Libro de Registro de Postulaciones de los candidatos a Diputados a integrar el Congreso del Estado.

CUARTO. Publíquese en la “Gaceta Oficial” del Estado.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; Roberto López Pérez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE